

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 22 del mes actual se concentren en las Cajas de recluta todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1907, y los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto del contingente, según á continuación se detalla.

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones serán los encargados de dictar las órdenes oportunas para el destino de los reclutas que se presenten en las Cajas situadas dentro de la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta para hacerlo cuanto se previene en las bases siguientes:

a) Con objeto de evitar que, cual ha ocurrido otras veces, los Cuerpos dotados de iguales contingentes de reclutas resulten con diferencias sensibles en el número de los incorporados á filas, según procedan éstos de Cajas que tengan muchos ó pocos presuntos desertores, se fijará el total de reclutas que cada Caja debe repartir entre las unidades que se le asignen, rebajando su contingente parcial en un número proporcional al de presuntos desertores que la misma haya tenido en la última concentración.

b) El sobrante de reclutas, ya sean concentrados ó presuntos desertores, que por dicha reducción ha de quedar en las Cajas, lo distribuirán los Jefes de éstas proporcionalmente entre las unidades que deban nutrir, aumentándolos á los cupos

que las Autoridades regionales les hayan señalado.

c) Los Cuerpos y unidades que guarnecen las plazas del Norte de Africa, recibirán sus contingentes completos y de reclutas concentrados precisamente; repartiendo los Jefes de las Cajas que los nutrian, el sobrante á que alude el párrafo anterior, entre los demás Cuerpos de la Península á que proporcionen reclutas.

d) Se asignará á cada unidad el número de reclutas que señala el estado núm. 1, aumentado en la proporción conveniente, cuando el Cuerpo sea de los encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y Corporaciones comprendidas en el estado núm. 2, sin rebasar en ningún caso las cifras que para tal atención fija el estado núm. 3.

e) Para hacer la distribución en cada región se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar á las regiones limítrofes, así como el que éstas le asignen, procurando que cada Cuerpo ó unidad se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas y de las más próximas al punto de su residencia, muy especialmente los que constituyen la primera división orgánica, á no ser que los Cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las Cajas de la región. Las Autoridades regionales quedan autorizadas, sin embargo, para prescindir de esta perfecta localización cuando consideraciones especiales así lo aconsejen.

f) Los Capitanes generales designarán las Cajas que deben dar á otras regiones ó distritos los reclutas que señala el estado núm. 3, cuidando de que dichas Cajas sean las más próximas á las unidades donde los referidos reclutas han de ser alta, y que tengan individuos con la aptitud exigida para servir en el instituto á que se les destine; comunicando, por el contrario, á los Capitanes generales de las regiones que deben facilitarle reclutas las unidades á que éstos deben incorporarse.

g) En el estado núm. 3 se detalla el número de reclutas que deben nutrir á los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de las Cajas enclavadas en la región ó de las restantes.



h) A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente aquellos reclutas que se hallen comprendidos en el art. 82 de la vigente ley de Reclutamiento.

i) Los cortos de talla é inútiles, de la clase 1.<sup>a</sup> del cuadro que acompaña á la vigente ley de Reclutamiento, serán sustituidos en el acto de la concentración por excedentes de cupo del mismo pueblo que aquéllos, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1904 (C. L., núm. 9), expedida por el Ministerio de la Gobernación, haciéndose el destino de los que les sustituyan, con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones y los antecedentes que se tengan en las Cajas.

Para cada uno de los excluidos á que se refiere el párrafo anterior, las Cajas nombrarán inmediatamente el Juez instructor que ha de incoar el oportuno expediente de responsabilidad prevenido en el art. 131 de la ley, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecho constar la causa de la exclusión y cubierta su baja en la forma antes señalada, se le licenciara para el punto que desee, quedando en la situación de excluido total ó temporalmente, según previene la Real orden de 8 de Enero antes citada.

j) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben ser reemplazadas, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1903 (C. L., núm. 86), 31 de Mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de Junio de 1905 (D. O., número 138), las Cajas tendrán en cuenta que, excepción hecha de los redimidos á metálico, los comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1866 y en el art. 162 de la ley de Reclutamiento, deben cubrirse en el cupo todas las bajas producidas antes de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1907 por los fallecidos, exceptuados, excluidos y condenados; que también se han de cubrir las que se produzcan en el acto de la concentración por los que resulten cortos de talla ó inútiles, siempre que la inutilidad, debidamente comprobada, fuese anterior al 1.<sup>o</sup> de Noviembre; las de los declarados prófugos, con arreglo al art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento, y las originadas por los que hayan sido procesados por causa criminal antes de la expresada fecha; entendiéndose que en este caso, si el procesado fuese absuelto, vendrá á filas y marchará entonces á su casa el que por él sirviera.

k) Los que aleguen ó aparenten tener defectos físicos de los que comprenden las clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del cuadro ya referido, serán enviados directamente por las Cajas á los Hospitales que fijen los Capitanes generales de cada región, destinándolos desde luego á cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el Tribunal médico-militar y de que, los sustitutos que hayan de cubrir sus plazas, no reúnan condiciones para servir en Cuerpos especiales.

l) Los reclutas á quienes se les instruya expediente de excepción, como comprendidos en la Real orden circular de 22 de Enero de 1900 (C. L., número 14), continuarán perteneciendo á los Cuerpos donde fueron alta para los efectos de esa disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos Cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que pueda producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, continuarán en situación de licencia, sin ser llamados á concentración, hasta tanto que las Comisiones mixtas no den lugar la excepción que alegan los interesados.

ll) La nota de baja en las Cajas y destino á

Cuerpo de los reclutas no se estampará en las filiaciones hasta el día 25 del mes actual, á fin de que, al distribuir el personal, puedan tenerse en cuenta las aptitudes de la totalidad, señalando exactamente en la nota de baja el día en que los reclutas se presentaron á concentración, para que los Cuerpos lo tengan presente al fijar en su día el orden de licenciamiento, según determina la Real orden circular de 3 de Septiembre de 1906 (C. L., número 159).

A partir del citado día 25 del corriente, las Cajas cubrirán por orden sucesivo las bajas que puedan ocurrir, y los sustitutos serán desde luego destinados al Cuerpo á que pertenecían los que causaron aquéllas.

m) A los reclutas que en dicha fecha no se hayan presentado todavía á la concentración, se les destinará al Cuerpo, sea ó no especial, que les corresponda, con arreglo á los antecedentes de las Cajas, instruyéndoles, con toda urgencia, en los Cuerpos á que sean destinados, conforme á lo prevenido en la Real orden de 31 de Abril de 1901 (C. L., número 93), el expediente que determina el Código de justicia militar, para depurar la responsabilidad en que incurran y poder cubrir las bajas que por prófugos ú otros motivos correspondan.

n) Los Capitanes generales, al hacer la distribución de reclutas, tendrán muy en cuenta que los contingentes que se destinen á los regimientos mixtos de Ingenieros de la Península, y los correspondientes á las compañías de Zapadores de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, así como á las de Telégrafos de estos últimos archipiélagos, deberán proceder de todas las Cajas de la región ó islas, con objeto de que dichos individuos sean los más idóneos, por su mayor instrucción, entre cuantos se concentren; siendo preferidos aquéllos que tengan títulos de automovilista ó mecánico, y procurando á la vez que á los regimientos mixtos vaya el mayor número posible de reclutas que posean el oficio de carpintero.

ñ) Entre los individuos que se destinen al batallón de Ferrocarriles, figurarán en primer término aquellos que desempeñen ó hayan desempeñado, en las Compañías de ferrocarriles, los cargos ú oficios que detalla la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1906 (C. L., número 219), cuidando á la vez que los destinados, fuera de estos casos, posean oficios ó profesiones que tengan también aplicación en el citado Cuerpo.

o) Dichas Autoridades cuidarán, del propio modo, que los reclutas comprendidos en este llamamiento, que sean telegrafistas civiles, se destinen á la compañía de Telégrafos de la Red de Madrid, ó á un regimiento mixto de Ingenieros; que los ciclistas sean destinados preferentemente á Cuerpos de Infantería y regimientos mixtos de Ingenieros, para que puedan nutrir las secciones ciclistas de las regiones y la afecta al Estado Mayor Central, y, en todos casos, que los destinados á Telégrafos y Sanidad militar sepan leer y escribir.

p) La Brigada Topografía de Ingenieros recibirá sus reclutas de todas las Cajas de las regiones séptima y octava, que deben facilitarlos; destinándose asimismo á la Obrera y Topográfica de Estado Mayor aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán en relaciones nominales á los Capitanes generales de las regiones respectivas. Los individuos que faltaren para el completo de los que cada una de éstas hubiere de destinar á dichas brigadas, serán designados por las mencionadas Autoridades



entre los que reúnan las mejores condiciones reglamentarias, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

q) Los Capitanes generales y los Jefes de las Cajas, teniendo en cuenta cuanto precede, harán los destinos de los demás reclutas en la forma que previenen los artículos 157 y 164 del Reglamento actual para la ejecución de la ley de Reclutamiento y las demás disposiciones en vigor.

r) Para el destino á Cuerpos de Caballería de los reclutas que han de cubrir bajas por pase al escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente á que los escogidos reúnan las condiciones de talla necesaria y las de fuerza y robustez en relación con su peso, perímetro torácico y demás datos antropométricos.

s) Los reclutas que sean destinados á los Depósitos de sementales del Arma de Caballería, marcharán desde las Cajas respectivas á sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose á su destino ínterin no se disponga por este Ministerio.

t) Para evitar, en cuanto sea posible, las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas á determinados Cuerpos, se observará cuanto al efecto se previene en el art. 3.º de la Real orden circular de 13 de Febrero de 1907 (D. O., núm. 36).

Art. 2.º Los Capitanes generales ordenarán lo conveniente para que á las capitalidades de las Cajas donde no exista guarnición vayan los talladores que sean necesarios, los cuales disfrutarán el plus correspondiente. Asimismo dispondrán, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad militar respectivos, que se habilite el mayor número posible de Hospitales militares dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesiten, á fin de que sean prontamente reconocidos por los Tribunales médico-militares, y en el menor tiempo posible pueda declararse su utilidad ó inutilidad.

Art. 3.º Los Capitanes generales podrán disponer, cuando lo juzguen oportuno, que asistan Médicos militares al reconocimiento de los reclutas, en Cajas que radiquen en puntos donde no haya guarnición.

Art. 4.º El Capitán general de Baleares hará la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes Cajas de aquel archipiélago, de modo que los de cada isla sean destinados á los Cuerpos activos que residen en la misma, excepción hecha de los regimientos de Infantería de Mahón y Menorca, que se nutrirán con fuerza procedente de la tercera región; pudiendo destinar todo el contingente de reclutas de la isla de Menorca á la Comandancia de tropas de Artillería de la misma, y completar los contingentes parciales asignados á cada Cuerpo en el estado núm. 1 con los que para tal objeto se le destinen de la Península.

Art. 5.º El Capitán general de Canarias distribuirá los reclutas de aquellas islas, destinándolos precisamente á las unidades que á cada una guarnecen; considerando para estos efectos como una sola isla las de Hierro y Gomera, y completando además los contingentes parciales asignados á cada Cuerpo en el estado número 1 con los que con tal objeto se destinen de la Península.

Art. 6.º Los Capitanes generales de la segunda y tercera regiones participarán á los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla las Cajas que hayan designado en sus regiones respectivas para

que faciliten los reclutas que señala el estado número 3 á los Cuerpos y unidades que guarnecen aquellas plazas; y lo mismo efectuarán á su vez los de las regiones primera y tercera, por cuanto se refiere á los reclutas que han de enviarse á Canarias y Baleares.

Art. 7.º Los Jefes de Caja admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, pudieran presentarse por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telégrafo á la Caja de su procedencia el Arma para la cual reúnan mejores condiciones, y haciendo que se incorporen al Cuerpo que, telegráficamente, les designe la Caja por la que cubran cupo.

Art. 8.º Elegido el contingente de reclutas de cada Cuerpo, el Jefe de la Caja designará para Jefe de la partida al que por su despejo le parezca más á propósito, y entregándole relación nominal de cuantos individuos van á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presente hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre Jefe, y á éste la de hacer respetar las órdenes que reciba y dicte; advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia civil si no hallase otra Autoridad militar.

Art. 9.º Las Cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el Cuerpo respectivo nombre personal que reciba á su llegada. De igual modo, las Cajas avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los Oficiales y clases que sean necesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 10.º Si por la crudeza del tiempo lo estiman pertinente, las Autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitan á las Cajas el número de mantas que sean necesarias para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á las mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes.

Art. 11.º Tanto las Cajas de recluta como los Cuerpos activos, llevarán cuenta de los gastos que por todos conceptos originen, al ramo de Guerra los inútiles y cortos de talla, para que en su día se resuelva lo que corresponda respecto al reintegro de estos gastos, según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero de 1904 (C. L., núm. 9); pero entendiéndose que la averiguación de tales gastos no ha de entorpecer en nada la tramitación de los expedientes que se instruyan, los cuales se llevarán con la mayor rapidez posible, en cuanto corresponda á cubrir las bajas de aquellos individuos que deban ser sustituidos.

Art. 12.º Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta, ni la entregarán á los individuos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Art. 13.º Las Cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los



respectivos Ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan, en los días 22, 23 y 24 del corriente mes, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 25 se facilitará el haber y pan que les corresponda á los reclutas que se incorporen á Cuerpo, por el número de días que hayen de invertir hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos les serán reintegrados por las Cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Ordenación de pagos librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención en el capítulo 7.º, art. 1.º

Art. 14. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y de zona ó Caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales solicitarán de las Autoridades civiles que en las cabeceras de las Cajas donde no haya guarnición se pongan á las órdenes de la Autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que consideren necesarias para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarque de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como que, en los días del 23 al 29 del mes corriente, los Comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezca durante iguales días y horas un Oficial de dicho Cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar por sí mismo del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También solicitarán de la citada Autoridad que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 16. Los reclutas destinados á Canarias, Ceuta y Melilla se reunirán para embarcar en Cádiz, Algeciras y Málaga, respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los Jefes de Caja, á la vez que á los Cuerpos á que aquéllos vayan destinados, el aviso del día y tren en que salen las partidas, á fin de que los Oficiales que dichas Autoridades han de nombrar puedan recogerlas, alojarlas y preparar su embarque. Los reclutas de Baleares embarcarán en Barcelona, Valencia ó Alicante, á juicio del Capitán general de la tercera región, atendiendo al día de salida de los vapores.

Art. 17. Los Capitanes generales de las regiones y distritos remitirán al General Jefe del Estado Mayor Central un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas; y una vez terminado el plazo de concentración, darán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada Caja.

Las expresadas Autoridades comunicarán por escrito al citado Jefe del Estado Mayor Central, el día 15 del próximo mes de Marzo, el resultado to-

tal de la concentración, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas.

Art. 18. El mismo día 15 del mes de Marzo próximo, los Jefes de las Cajas de recluta remitirán al repetido Jefe del Estado Mayor Central noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario unido á la circular de 17 de Junio de 1905 (D. O. número 138). Igualmente, los Jefes de todos los Cuerpos y unidades que reciban reclutas enviarán al indicado Centro, en la misma fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 19. Terminada la concentración de los reclutas y su destino á Cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán á este Ministerio, para conocimiento de las Secciones respectivas, nota detallada por Cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado núm. 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada Cuerpo debe atender.

Art. 20. Después de la incorporación de los reclutas, todos los Cuerpos quedarán con la fuerza que les resulte, en tanto no se disponga otra cosa.

Art. 21. Los capitanes generales de las regiones de la Península y distritos de Baleares y Canarias y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarlas á este Ministerio, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

### RECTIFICACION

En el art. 4.º del Real decreto organizando las Juntas locales de Instrucción pública, inserto en la *Gaceta* de 8 del corriente mes, se ha sufrido una omisión, por error de copia, y una errata de imprenta, reproduciéndose dicho artículo á continuación debidamente rectificado:

Art. 4.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia y cuyo vecindario no llegue á 10.000 almas, las Juntas locales se constituirán del modo siguiente:

- 1.º El Alcalde-Presidente.
- 2.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.
- 3.º El Inspector de Sanidad municipal.
- 4.º Dos padres y dos madres de familia, nombrados en la forma que determina el art. 2.º de este decreto.
- 5.º El Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.
- 6.º Un Farmacéutico de la localidad, donde le hubiere. Donde haya más de uno, el que designe el Ayuntamiento.
- 7.º Un Maestro de Escuela pública, en los casos en que la Junta acuerde dividirse en dos Secciones, según



se expresa en el párrafo siguiente; aplicándose para la designación de ese Maestro, cuando haya más de dos en la capital del Municipio, lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 2.º Si hubiese sólo uno ó dos Maestros, nombrará directamente el Alcalde el que haya de formar parte en la Junta.

Estas Juntas locales tendrán todos los derechos y atribuciones que se confieren por este decreto á las Secciones Protectora y de Vigilancia de la enseñanza y á las Juntas locales en pleno; pero cuando por mayoría lo acuerden, podrán dividirse también en las dos Secciones que determina el art. 3.º de este decreto, y en tal caso, se constituirá la Sección Protectora por los Vocales designados en el presente artículo con los números 5.º, 6.º y 7.º, y la de Vigilancia con los que comprenden los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

#### ANUNCIO

Con arreglo á los artículos 22 y 23 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian las siguientes escuelas vacantes que han de proveerse interinamente.

Orea, Elemental de niños con 625 pesetas.

La Bodera, Incompleta mixta con 500 id.

Olmeda del Exremo, id. id. con 500 id.

Congostrina, id. id. con 500 id.

Aragoncillo, id. id. con 550 id.

Torrubia, id. id. con 500 id.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días á contar del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 13 de Febrero de 1908.—El Secretario interino, Manuel Rueda.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### PRESIDENCIA.—Circular

La aceptación que ha tenido por la provincia en el corriente ejercicio el sistema de ingresos, que consiste en anticipar la cuota anual de Contingente en el mes de Enero ó las trimestrales en el primer mes del trimestre, obteniendo la bonificación del 9'52 por 100 en el primer caso, y de 4'76 por 100 en el segundo, ha superado con exceso los cálculos que tenía hechos, quedando, por tanto, complacidísimo al considerar, en primer término, la muy favorable acogida que la idea ha tenido por los pueblos como altamente beneficiosa á sus intereses, sin primero perseguido al implantarse; y en segundo lugar, por haber producido un ingreso en Arcas provinciales de más de treinta mil duros, respetable cantidad que permite ir atendiendo el pago de atenciones provinciales á su vencimiento, lo que no sólo facilita á la Administración su normal desenvolvimiento, sino que robustece el crédito de la Corporación y produce economías en los servicios por la concurrencia de licitadores, como lo demuestra la subasta de bagajes últimamente celebrada, á la que asistieron ocho postores, adjudicándose el servicio por cinco años, con la economía para la Diputación de 1.500 pesetas en cada uno de ellos.

A continuación aparecen las relaciones de los Ayuntamientos que han ingresado su cupo anual en el mes de Enero, y los que han satisfecho su cupo trimestral, teniendo ordenado el pago á los primeros de las bonificaciones que han obtenido, y que en la relación misma se detallan, las que serán entregadas por la Depositaria á quienes las Corporaciones municipales confieran la oportuna autorización.

Guadalajara 13 de Febrero de 1908.—El Presidente, Victoriano Celada.

RELACION de los Ayuntamientos que han ingresado por completo su cupo de Contingente provincial, consiguiendo la bonificación del 9'52 por 100, cuyo pago está ordenado.

PUEBLOS	Bonificación del 9'52 por 100	Descuento del 4'20 por 100	Líquido á percibir
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alarilla	146 21	1 75	144 46
Alboreca	39 50	0 47	39 03
Alcolea del Pinar	95 27	1 14	94 13
Aldeanueva Atienza	15 76	0 19	15 57
Algar	48 60	0 58	48 03
Almadrones	70 16	0 84	69 32
Almonacid de Zorita	314 53	3 77	310 76
Amayas	49 01	0 59	48 42
Anchuela del Pedregal	67 92	0 81	67 11
Atance (El)	43 11	0 51	42 60
Azuqueca	221 90	2 66	219 24
Cabanillas del Campo	296 95	3 56	293 39
Cabezadas (Las)	15 63	0 18	15 45
Campillo de Ranas	71 07	0 85	70 22
Castejón de Henarés	84 92	1 02	83 90
Cendejas de Emedio	86 24	1 04	85 20
Cendejas de la Torre	89 95	1 08	88 87
Cincovillas	47 01	0 56	46 45
Clares	65 66	0 79	64 87
Corduente	67 17	0 80	66 37
Esplegares	95 15	1 14	94 01
Gajanejos	68 03	0 82	67 21
Garbajosa	37 84	0 45	37 39
Gárgoles de Abajo	65 74	0 79	64 95
Guadalajara	4 411 05	52 93	4 358 12
Herrería	42 36	0 50	41 86
Hiendelaencina	170 44	2 04	168 40
Huérmedes	68 61	0 83	67 78
Hueva	127 30	1 52	125 78
Humanes	296 06	3 55	292 51
Jócar	38 16	0 46	37 70
Lupiana	205 52	2 47	203 05
Mandayona	139 06	1 67	137 39
Mesones	65 62	0 79	64 83
Milmarcos	121	1 45	119 55
Mirabueno	78 97	0 94	78 03
Mochas	103	1 23	101 77
Mohernando	140 44	1 68	138 76
Negredo	43 27	0 51	42 76
Pajares	50 69	0 61	50 08
Pálmacos de Jadraque	69 82	0 84	68 98
Peralveche	79 98	0 96	79 02
Puebla de Beleña	69 55	0 84	68 71
Puebla de Valles	59 43	0 71	58 72
Quer	99 83	1 20	98 63
Rebollosa de Hita	71 22	0 85	70 37
Rebollosa de Jadraque	21 08	0 25	20 83
Riofrío	65 55	0 79	64 76
Riva de Santiuste	103 45	1 23	102 22
Robledo	47 27	0 56	46 71
San Andrés del Rey	47 92	0 58	47 34



Santiuste	34	52	0	42	34	10
Sayatón	168	11	2	02	166	09
Selas	51	78	0	62	51	16
Semillas	17	83	0	22	17	61
Solanillos del Extremo	52	48	0	63	51	85
Tamajón	114	40	1	37	113	03
Tierzo	95	06	1	14	93	92
Tordelrábano	39	10	0	47	38	63
Trijueque	236	80	2	85	233	95
Valdearenas	140	15	1	68	138	47
Valdelagua	31	77	0	38	31	39
Valdenoches	80	46	0	97	79	49
Valdenúño Fernández	84	87	1	02	83	85
Valdepeñas la Sierra	131	42	1	58	129	84
Valhermoso	45	08	0	54	44	54
Villanueva Argecilla	29	19	0	34	28	85
Villaseca de Uceda	44	54	0	54	44	
Villaverde del Ducado	49	75	0	60	49	15
Viñuelas	84	13	1	01	83	12
Yela	47	83	0	58	47	25
<b>Totales</b>	<b>10 619</b>	<b>26 127</b>	<b>36</b>	<b>10 491</b>	<b>90</b>	

Relación de los pueblos que han satisfecho el primer trimestre dentro del mes de Enero de 1908 y tienen derecho á la bonificación del 4.76 por 100, si hacen el ingreso en los sucesivos dentro del primer mes del respectivo trimestre.

Ablanque.	Ciruelas.
Adoves.	Cogoludo.
Aguilar de Anguita.	Colmenar de la Sierra.
Alaminos.	Condemios de Abajo.
Albalate de Zorita.	Condemios de Arriba.
Albares.	Congostrina.
Alcocer.	Cortes.
Alcorlo.	Cubillejo del Sitio.
Alcórches.	Cubillo (El).
Aldeanueva Guadalajara	Checa.
Alovera.	Chiloeches.
Anchuela del Campo.	Chillarón del Rey.
Angón.	Durón.
Anguita.	Embid.
Anquela del Ducado.	Escariche.
Anquela del Pedregal.	Establés.
Alpedroches.	Fuensaviñán.
Alcolea de las Peñas.	Fuentelahiguera.
Armuña.	Fuentelsaz.
Arroyo de Fraguas.	Fuentenovilla.
Azañón.	Fuentes.
Balbacil.	Galápagos.
Balcónete.	Galve.
Bañuelos.	Guijosa.
Berninches.	Higes.
Brihuega.	Hinojosa.
Budia.	Hita.
Bustares.	Hombrados.
Campillo de Dueñas.	Huerce (La).
Campisábalos.	Huetos.
Canales de Molina.	Imón.
Canales del Ducado.	Inviernas (Las).
Carabias.	Iriepal.
Carrascosa de Henares.	Jadraque.
Carrascosa de Tajo.	Labros.
Casar de Talamanca.	Lebranon.
Casas de San Galindo.	Ledanca.
Castellar.	Luzaga.
Castilmimbre.	Luzón.
Castilnuevo.	Madrigal.
Cercadillo.	Majaerayo.
Cereceda.	Mantiel.
Cerezo.	Maranchón.
Cillas.	Matarrubia.

Mazarete.	Taragudo.
Miñosa (La).	Tendilla.
Molina.	Tomellosa.
Monasterio.	Tordellego.
Moratilla de los Meleros	Tordesilos.
Motos.	Tortuera.
Muriel.	Tortuero.
Navas de Jadraque.	Torre Cuadrada Molina.
Olivar (El).	Torre Cuadrada de Valles
Olmeda de Cobeta.	Torre del Burgo.
Olmeda de Jadraque.	Torrevaldealmendras.
Ordial (El).	Torrejón del Rey.
Orea.	Torremocha del Campo.
Padilla del Ducado.	Torremochuela.
Palancares.	Torresaviñán.
Palazuelos.	Torrubia.
Paredes de Sigüenza.	Traid.
Pinilla de Molina.	Trillo.
Pioz.	Urmiel.
Piqueras.	Uceda.
Poyos.	Utande.
Pozo de Almoguera.	Vado (El).
Pozo de Guadalajara.	Valdeancheta.
Prádena de Atienza.	Valdeavellano.
Pradosredondos.	Valdegrudas.
Puerta (La).	Val de San Garcia.
Renera.	Valdesaz.
Riva de Saelices.	Valdesotos.
Rillo.	Valfermoso las Monjas.
Riosalido.	Veguillas.
Robledillo Mohernando.	Villacorza.
Romanillos de Atienza.	Villacexcusa de Palositos
Rueda.	Villarejo de Medina.
San Andrés del Congosto	Villares de Jadraque.
Setiles.	Yélamos de Abajo.
Sotodosos.	Yélamos de Arriba.
Taracena.	Zarzuela de Jadraque.

## TESORERÍA DE HACIENDA

### Cédulas personales.

No obstante los diferentes requerimientos que se han hecho á las Corporaciones municipales de esta provincia, para la remisión de las correspondientes cuentas por la cobranza del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1907, servicio que debiera haber quedado cumplido dentro de los treinta días siguientes á la terminación del periodo voluntario, es el caso que á estas fechas son varios los Ayuntamientos que, con punible abandono para los intereses del erario municipal, se obstinan en desobedecer las órdenes de esta Tesorería.

Sin perjuicio de exigir á las Corporaciones que no han cumplido lo ordenado las responsabilidades en que han incurrido, por última vez se les advierte, que de conformidad con lo que preceptúa el párrafo 10 del art. 49 del vigente Reglamento para la exacción del impuesto de cédulas personales, en fin del presente mes serán responsables los Ayuntamientos indicados, del importe de las cédulas que no devuelvan á esta oficina, juntamente con las cuentas respectivas.

Guadalajara 12 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA

Ignorándose el paradero de los mozos sorteados en esta ciudad para el actual reemplazo, Mar-



celino Vicente Madrigal Muñoz y José Gallera Robles, se les cita y requiere por el presente edicto para que el Domingo 1.º de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, comparezcan ante este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos y oírles las excepciones que alegaren; en la inteligencia de que si no se presentan el citado día, ó en los siguientes hasta el 31 de Marzo, justificando en ese caso la causa que les hubiere impedido verificarlo en aquél, se les instruirán los correspondientes expedientes para la declaración de prófugos con arreglo á la ley.

Guadalajara 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.

**ALPEDRETE DE LA SIERRA**

El día 15 del actual y hora de las ocho de la mañana, dará principio el deslinde de todas las vías pecuarias enclavadas en este término, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad sobre el mismo terreno, acompañada de las personas y documentos necesarios para resolver con acierto las dudas que se presentaron.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los propietarios ó administradores de las fincas colindantes con dichas vías pecuarias, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alpedrete de la Sierra 6 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Eustaquio Herranz.

**VALDEAVELLANO**

El día 29 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar la tercera subasta de los 28.712 kilogramos y 890 gramos de trigo existentes en el Pósito de esta villa, bajo el tipo que oportunamente se anunciará y condiciones que sirvieron para las anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda convenirles.

Valdeavellano 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Rojo.

**USANOS**

Desde el día 6 de Marzo próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Además, el agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes la asistencia particular de los mismos, cuyas igualas producen 1.750 pesetas, pagadas en la forma que previamente se estipule.

Las solicitudes serán dirigidas al Alcalde que suscribe, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales, se proveerá.

Usanos 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Rufino de Diego.

**GUALDA**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, se anuncia por término de treinta días, á contar desde la fecha, para su provisión, con el sueldo

anual de 15 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal.

Las solicitudes se admiten durante el citado plazo.

Gualda 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Domingo López.

**ARCHILLA**

Ignorándose el paradero del recluta de esta villa Cipriano Escarpa Condado, se le cita por medio del presente para que el día 22 del mes actual á las nueve de la mañana, se presente en la Zona de Reclutamiento de Guadalajara, con el fin de ser destinado á Cuerpo activo.

Ruego á los Sres. Alcaldes procuren indagar si se halla dicho sujeto en alguno de los pueblos de la provincia, y en caso afirmativo le hagan saber el contenido de este anuncio.

Archilla 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Escudero.

**ALCUNEZA**

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento, que ha tenido lugar el día 25 de Enero próximo pasado y demás días sucesivos hasta el 8 del presente mes en que han sido cerradas definitivamente las listas, el mozo Dionisio García Franco, hijo de Francisco y María, ni persona alguna que le haya representado en dichas rectificaciones, este Ayuntamiento, oído el dictamen del Sr. Regidor Síndico en el expediente que se ha instruido al efecto con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 83 de la ley y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre último, en el cual aparece probada su ausencia por más de diez años, ha acordado reputarle muerto y excluirlo del alistamiento del actual reemplazo, sin perjuicio de utilizar los resultados si alguno ofreciese en el año próximo venidero de 1909.

Lo que se hace público para general conocimiento, por si residiese en algún pueblo de esta provincia y en cumplimiento de la última parte del art. 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazos vigente.

Alcuneza 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Felipe Lázaro.

**UTANDE**

La plaza de Inspector de carnes de esta localidad se halla vacante; su dotación anual es la de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los veterinarios que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, hasta el día 22 del actual, en que se proveerá.

Utande 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

**REBOLLOSA DE HITA**

Se halla vacante la plaza de Veterinario-Inspector municipal de esta localidad, con el sueldo anual de veinte pesetas.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta fin del mes actual.

Robollosa de Hita 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Florencio Perez.



## AÑÓN

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 7 del actual, para la enajenación de 199 fanegas 13 cuartillos de trigo, equivalentes á 8.003 kilos y 771 gramos existentes en el Pósito de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado se celebre nueva subasta á las diez de la mañana, del día 8 de Marzo próximo, la que tendrá lugar en la Casa consistorial en un solo lote y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Añón 11 de Febrero de 1908. — El Alcalde, Vicente del Amo.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

## ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdova, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y sin sujeción á tipo, se venden en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado el 7 de Marzo próximo y hora de las diez, los bienes embargados á Cirilo Gomez, que son:

*Situadas en Torrejón del Rey.*

— La décima sexta parte en común y proindiviso con las otras de una casa en aquel pueblo, calle Ancha, núm. 8; linda toda ella casa de Celedonio Casas, izquierda otra de Ildefonso Recio y espalda tierras de labor, tasada en 40 pesetas.

La id. id. de una tierra destinada á cereales en Valdemoral, de dicho término, de haber una fanega y seis celemines; linda S. tierra de Mariano Coreña. M. id. de Celedonio Casas, P. id. y N. herederos de Aniceta Sanz, en 2 id.

La id. id. de una viña en id., pago de las Traviesas, de haber nueve celemines; linda S. herederos de Elías Pedroviejo, M. Casildo Rivas, P. peñas de Torote y N. viña de Celedonio Casas, en 6.

— Un pajar en la calle Ancha, núm. 12, de unos veinte metros cuadrados; linda á derecha, izquierda y espalda con casa de Celedonio Casas, con la cual se halla hoy englobado, en 100 id.

Se advierte á los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de adquisición no están corrientes.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Febrero de 1908. Miguel Martínez Córdova. — D. S. O. — Roque Romero.

## CIFUENTES

El Juez de instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que en los autos de cuenta jurada para la exacción de los honorarios del Letrado don Antonio Molero y derechos del Procurador don Agustín Rubio, contra Ignacio Budia Pastrana, vecino de esta villa, se sacan á pública primera subasta, los bienes á este embargados, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en este término y sitio Valrayado, de haber tres fanegas; linda al Saliente erial, Mediodía Miguel Gamarra, Poniente olivar de Acacio Diaz y Norte erial, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en Barransegoso, de una fanega; linda Saliente Juan Gilolmo, Mediodía Cástor Díaz, Poniente Fermin Garcia y Norte Francisco Bata-nero, dicha tierra hoy es viña, tasada en 250 id.

Una casa en esta villa y su calle del Cotanillo,

compuesta de piso bajo, principal y cámara, con bodega, cueva y corral; linda por derecha entrando casas de Feliciano Gil y Cayetana del Olmo, izquierda la de Tomás Iglesias y espalda cueva de Mariano Rubio, tasada en 2.000 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día 29 del actual á las doce.

Se advierte, que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de las dos terceras partes del precio, y que los inmuebles se subastan sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 6 de Febrero de 1908. — Domingo Maseres. — P. S. M. — Licd., Rogelio Ruiz.

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á Carmelo Lopez Vicente, vecino de Villanueva de Alcorón, se sacan á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia número 3, del día 6 del actual.

El remate se celebrará el día 22 del actual, para el polino y el 5 de Marzo venidero, para la casa, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 11 de Febrero de 1908. — Domingo Maseres. — P. S. M. — Licd., Rogelio Ruiz.

## REAL ESCUELA OFICIAL DE AVICULTURA

de Arenys de Mar (Barcelona)

*Convocatoria.*

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Gallinicultura é Industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día 1.º del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo.

A la terminación del curso y previo examen, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero-Director de la Granja-Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un Diploma de Avicultor, acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Arenys de Mar 31 de Enero de 1908. — El Director, Salvador Castillo.

Daniel Ramirez, Editor.

Mayor baja, 21.

Esta casa acaba de poner á la venta, esmeradamente impresos, los modelos oficiales que para el servicio de *Estadística social* previene la circular de la Sección de esta provincia, fecha 31 del pasado.

Los estados de inmigración, emigración y traslados de residencia (en pliego), se venden á 2 céntimos ejemplar. Los partes de traslados de vivienda (tamaño en 4.º) á 0'50 pesetas el 100.

En los pagos al contado, se descuenta el 10 por 100.

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casa de Expositos.



CONCURSO

DE  
GANADOS Y MAQUINARIA  
ORGANIZADO POR LA

Asociación general de Ganaderos

que se celebrará en Madrid los días 22 al 27  
de Mayo de 1908.

CONVOCATORIA

El interés que ha despertado en los ganaderos el Concurso celebrado el año último, y la conveniencia de aclimatar definitivamente en España la periódica celebración de estos certámenes, que de manera tan directa pueden contribuir al fomento de nuestra riqueza pecuaria, han inducido a la Asociación general de Ganaderos a organizar un nuevo Concurso nacional en Madrid los días 22 al 27 del mes de Mayo próximo que, seguramente, ha de tener aún más importancia que el anterior y podrá ya ser base de los regionales que habrán de organizarse en años sucesivos.

En el programa que se inserta a continuación se han introducido notables modificaciones, aumentándose el número de premios con el propósito de que puedan concurrir representaciones de toda la riqueza ganadera de España, agrupándolas según sus procedencias y caracteres, interin mayores recursos y conocimiento más exacto de la ganadería nacional, que habrá de conseguirse con estos Certámenes, permita efectuar una clasificación perfecta.

La Asociación al hacer esta Convocatoria espera que, cuantos se interesen por el desarrollo de la riqueza pecuaria, prestarán su valiosa apoyo al Concurso, y que la mayoría de los ganaderos acudirán a él, a fin de que tenga la importancia deseada y constituya manifestación exacta del estado actual de la ganadería española.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente de la Asociación general de Ganaderos, Duque de Veragua.

PROGRAMA DEL CONCURSO

GRUPO PRIMERO

Ganado caballar y asnal.

Clase primera.—Aptitud para la silla.

Sección 1.ª Caballos sementales, de raza española, de cuatro a doce años, de aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas.—Segundo, 500.—Mención honorífica.

Se presentarán montados.

Sección 2.ª Lote de dos a cuatro yeguas, de raza española, de la misma ganadería, de cuatro a catorce años de edad, destinadas a la producción de caballos de silla.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.—Mención honorífica.

Sección 3.ª Caballos sementales, producto de cruza de raza española con extranjera, de cuatro a doce años y de aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas.—Segundo, 500.—Mención honorífica.

Se presentarán montados.

Sección 4.ª Lote de dos a cuatro yeguas, de la misma ganadería, producto de cruce de raza española con cualquiera otra extranjera, de cuatro a catorce años de edad y a propósito para la producción de caballos de silla.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.—Mención honorífica.

Sección 5.ª Lote de dos a cuatro potros, de raza española, de tres años, pertenecientes a la misma ganadería y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.—Mención honorífica.

Sección 6.ª Lote de dos a cuatro potros, producto de cruce de raza española con extranjera, de tres años, de la misma ganadería y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.—Mención honorífica.

Sección 7.ª Caballos sementales, de raza extranjera, de aptitud para la silla.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Se examinarán montados.

Sección 8.ª Yeguas de raza extranjera, destinadas a la reproducción y de aptitud para la silla.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al caballo ó yegua, de cualquier raza, nacido en España, inscripto en alguna de las Secciones anteriores ó que hubiese obtenido premio en el Concurso celebrado en Madrid el año último de 1907, que a juicio del Jurado reúna mejores condiciones como productor de caballos de silla.

Premio único, 1.250 pesetas.

Clase 2.ª.—Aptitud para el tiro de lujo.

Sección 9.ª Caballos sementales de raza española de cuatro a doce años, a propósito para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.—Segundo, 500.—Mención honorífica.

Se presentarán enganchados.

Sección 10. Lote de dos a cuatro yeguas, de raza española, de una misma ganadería, de cuatro a catorce años, destinadas a la reproducción de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 700.—Segundo, 350.—Mención honorífica.

Sección 11. Caballos sementales producto de cruce de raza española con extranjera, de cuatro a doce años, de aptitud para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.—Segundo, 500.—Mención honorífica.

Sección 12. Lote de dos a cuatro yeguas, producto de cruce de raza española con extranjera, de la misma ganadería, de cuatro a catorce años, a propósito para la producción de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.—Mención honorífica.

Sección 13. Al mejor tronco de caballos ó yeguas; para tiro de lujo, nacidos en España y de cualquier procedencia.

Premio único, 500 pesetas.—Mención honorífica.

Se presentará enganchado.

Sección 14. Caballos de raza extranjera, de aptitud para el tiro de lujo.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Sección 15. Yeguas de raza extranjera, destinadas a la reproducción y aptitud para el tiro de lujo.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al caballo ó yegua de cualquier raza, nacido en España, inscripto en alguna de las Secciones de esta clase ó que hubiese obtenido premio en el Concurso celebrado en Madrid el año último, que a juicio del Jurado reúna mejores condiciones como reproductor de caballos de tiro de lujo.

Premio único, 1.250 pesetas.

Clase 3.ª.—Tiro pesado.

Sección 16. Caballos sementales, de cualquier raza, nacidos en España, de cuatro a doce años de edad y aptitud para el tiro pesado ó labores agrícolas.

Primer premio, 1.000 pesetas.—Segundo, 500.—Mención honorífica.

Se probarán enganchados y al dinamómetro.

Sección 17. Lote de dos a cuatro yeguas nacidas en España, identidad de tipo y procedencia, de cuatro a catorce años, destinadas a la producción de caballos de tiro pesado ó labores agrícolas.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.—Mención honorífica.

Sección 18. Caballos sementales, de cualquier raza, des-



tinados en España para la reproducción y de condiciones adecuadas para el tiro de la artillería.

Primer premio, 1.000 pesetas.—Segundo, 500.

Sección 19. Lote de dos á cuatro yeguas de la misma raza y tipo, destinadas en España á la producción de caballos para la artillería.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.

Sección 20. Al mejor tronco de caballos ó de yeguas para tiro pesado ó labores agrícolas, nacidos en España.

Premio único, 500 pesetas.

Nota. Se presentará enganchado, y se someterá á las pruebas de dinamómetro que establezca el Jurado.

#### Clase 4.ª—Ganado asnal.

Sección 21. Garañones de cuatro á ocho años.

Premio, 400 pesetas.—Mención honorífica.

Sección 22. Al mejor lote de dos á cuatro burras de vientre.

Premio, 400 pesetas.—Mención honorífica.

Nota. Los dueños de caballos sementales de silla ó tiro que aspiren á premio de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veterinario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvieran, sólo cobrará la tercera parte del premio y el resto al año siguiente, previa presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos, del mencionado documento.

### GRUPO SEGUNDO

#### Ganado vacuno.

##### Clase 1.ª—Aptitud para la producción de carne.

Sección 1.ª Toros sementales, de raza española, de edad máxima tres años, de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Sección 2.ª Lote de dos á cuatro vacas, de raza española, de identidad de tipo y procedencia, de tres á diez años y destinadas á la reproducción.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

En estas dos primeras Secciones se comprenderán los ejemplares de las subrazas gallega, asturiana, pasiega, navarra y sus similares.

Sección 3.ª Toro semental, de raza española, de edad máxima tres años, de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Sección 4.ª Lote de dos á cuatro vacas, de tres á diez años, de raza española, de identidad de tipo y procedencia, destinadas á la reproducción.

Primer premio, 600.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

En las Sesiones 3.ª y 4.ª se comprenderán los ejemplares de las subrazas y variedades castellanas y sus similares.

Sección 5.ª Toro semental, de raza española, de edad máxima tres años y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Sección 6.ª Lote de dos á cuatro vacas, de tres á diez años, de raza española de identidad de tipo y procedencia, destinadas á la reproducción.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

En estas dos Secciones se comprenderán los ejemplares de las subrazas ó variedades andaluzas, extremeñas y de las provincias de Levante y sus similares.

Sección 7.ª Toro semental, de edad máxima tres años, producto de cruzamiento de raza española con otras nacionales ó extranjeras.

Primer premio 600 pesetas.—Segundo 300.—Mención honorífica.

Sección 8.ª Lote de dos á cuatro vacas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de tres á diez años, de identidad de tipo y procedencia y destinadas á la reproducción.

Primer premio 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Sección 9.ª Lote de un novillo entero y dos á cuatro ne-

villas, de uno á dos años, de identidad de tipo y procedencia de raza española ó cruzada.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

#### Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito, nacido en España, de los comprendidos en cualquiera de las Secciones anteriores de esta clase.

Premio, 800 pesetas.

Sección 10. Toros de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de carne.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Sección 11. Vacas de raza y procedencia extranjera de aptitud para la producción de carne.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Advertencias. Para la calificación en esta clase tendrá el Jurado principalmente en cuenta la configuración del animal y las condiciones que demuestren su aptitud para la producción de carne, además de su peso.

Si se presentaran ejemplares de razas ó subrazas no mencionadas en las seis primeras Secciones de esta clase, el Jurado las incluirá entre aquellas con las que tengan más afinidades por sus caracteres. Si éstos fuesen por completo diferentes y el Jurado entendiese que no debían luchar unidas, podrá acordar, á propuesta de la Sección del mismo, la formación de nueva Sección á los efectos de conceder un premio independiente.

#### Clase 2.ª—Aptitud para la producción de leche.

Sección 12. Toro semental, menor de tres años, de raza española pura y de aptitud para la producción de vacas de leche.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Sección 13. Lote de dos á cuatro vacas, de raza pura española, de tres á diez años é identidad de tipo y procedencia.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo 300.—Mención honorífica.

Sección 14. Toro semental, de edad máxima tres años, de raza española cruzada con otras nacionales ó extranjeras, de aptitud para la producción de vacas de leche.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Sección 15. Lote de dos á cuatro vacas de identidad de tipo y procedencia, de raza española cruzada con otras nacionales ó extranjeras, de tres á diez años.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Sección 16. Toro semental, menor de tres años, de raza extranjera, nacido en España, de aptitud para la producción de vacas lecheras.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Sección 17. Lote de dos á cuatro vacas de raza extranjera, nacidas en España, de tres á diez años de edad.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Los premios de las Secciones 13, 15 y 17 se adjudicarán atendiendo preferentemente á la cantidad de la leche. Además se establecen para los ejemplares que concurren á dichas Secciones, dos premios especiales de 250 pesetas cada uno, que se adjudicarán: uno á la vaca que dé leche más rica en materia grasa con una producción mínima de diez litros en las veinticuatro horas, y el otro á la vaca que dé mayor cantidad de leche en relación con su peso.

Sección 18. Toro semental, de edad máxima de tres años, de raza española ó cruzada con otras nacionales ó extranjeras, de aptitud para la producción de vacas destinadas á la elaboración de manteca.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

Sección 19. Lote de dos á cuatro vacas, de aptitud para la producción de manteca, de raza española ó cruzada con otras nacionales ó extranjeras, de tres á diez años y con identidad de tipo y procedencia.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo 300.—Mención honorífica.

Para la adjudicación de los premios de esta Sección se



tendrá en cuenta la producción de manteca en relación con el peso vivo del animal.

Sección 20. Lote de un novillo y cuatro á seis novillas, de uno á dos años, de identidad de tipo y procedencia, de cualquier raza, nacidos en España.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorífica.

*Premio extraordinario y campeonato.*

A la vaca premiada en cualquiera de las Secciones 18, 15, 17 y 19, que á juicio del Jurado y por las condiciones sobresalientes que reúna, sea objeto de esta distinción.

Premio 800 pesetas.

Sección 21. Toros de raza y procedencia extranjeras, de aptitud para la producción de vacas de leche.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Sección 22. Vacas de raza y procedencia extranjeras, de aptitud para la producción de leche.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Sección 23.—Toros de raza y procedencia extranjeras, de aptitud para la producción de vacas mantequeras.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Sección 24.—Vacas de raza y procedencia extranjeras, de aptitud para la producción de manteca.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

*Clase 3.ª—Aptitud para trabajo*

Sección 25.—Yuntas de toros ó bueyes de cualquier raza.

Primer premio, 250 pesetas.—Segundo, 125.—Mención honorífica.

Sección 26.—Yuntas de vaca de cualquier raza.

Primer premio, 250 pesetas.—Segundo, 125.—Mención honorífica.

Los ejemplares de estas Secciones se someterán á las pruebas que el Jurado determine.

**GRUPO TERCERO**

**Ganado lanar y cabrio.**

*Clase 1.ª—Aptitud para la producción de lana.*

Sección 1.ª.—Lote de dos á cuatro moruecos y cuatro á seis ovejas, raza merina trashumante, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Para la clasificación de esta Sección se atenderá preferentemente á la finura y longitud de la hebra y homogeneidad del vellón.

Sección 2.ª Lote de dos á cuatro moruecos y cuatro á seis ovejas, raza merina estante, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

En esta Sección se atenderá preferentemente á la finura y longitud de la hebra y homogeneidad del vellón.

Sección 3.ª Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza merina entrefina, estante, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

En esta Sección se atenderá preferentemente á la cantidad de lana, teniendo en cuenta el peso de las reses con relación al medio en que vivan.

Sección 4.ª Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasa, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Se atenderá por el Jurado á la calidad y cantidad de la lana, con las mismas condiciones expresadas en la Sección anterior.

Sección 5.ª Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Por el Jurado se atenderá al peso del vellón y á la calidad especial de esta lana, teniendo en cuenta respecto al

primero las mismas condiciones que en las Secciones anteriores.

Sección 6.ª Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, nacidos en España, de dos á cinco años de edad, de una misma ganadería y de identidad de tipo.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Se atenderá á la calidad y cantidad de la lana en iguales condiciones que en las Secciones anteriores.

*Premio extraordinario y campeonato.*

Al ejemplar de más mérito para la producción de lana, teniendo en cuenta las especiales condiciones de su raza, de los lotes que obtengan premio en las Secciones anteriores.

Premio único, 500 pesetas.

Sección 7.ª Lote de dos á cuatro moruecos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de lana.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

*Clase 2.ª—Aptitud para la producción de carne.*

Sección 8.ª Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza merina, de la misma ganadería y de dos á cinco años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 9.ª Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasa, blanca ó negra, de la misma ganadería, de dos á cinco años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 10. Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de la misma ganadería, de dos á cinco años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 11. Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, nacidos en España, de dos á cinco años de edad y de la misma ganadería y tipo.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 12. Lote de seis á ocho corderos ó corderas, menores de un año, de raza española, de la misma ganadería y de más precocidad.

Primer premio, 300 pesetas.—Segundo, 150.—Mención honorífica.

Sección 13. Lote de seis á ocho corderos ó corderas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, menores de un año, de la misma ganadería y de más precocidad.

Primer premio, 300 pesetas.—Segundo, 150.—Mención honorífica.

*Premio extraordinario y campeonato*

Al ejemplar de más mérito de los lotes premiados en las Secciones 8.ª, 9.ª, 10 y 11, teniendo en cuenta las condiciones de su raza.

Premio único, 500 pesetas.

Sección 14. Lote de dos á cuatro moruecos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de carne.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Para la clasificación en esta clase se atenderá á la conformación de los animales y á su peso, teniendo en cuenta respecto á esta el medio en que viven.

*Clase 3.ª—Aptitud para la producción de leche*

Sección 15. Lote de dos moruecos y cuatro á seis ovejas rasas, de la misma ganadería y edad de dos á cinco años.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 16. Lote de dos moruecos y cuatro á seis ovejas churras, de la misma ganadería, de dos á cinco años.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.



Sección 17. Lote de dos moruecos y cuatro á seis ovejas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

*Premio extraordinario y campeonato.*

A la oveja que forme parte de lote premiado en las tres anteriores Secciones y sea de mejor conformación y de mayor cantidad de leche.

Premio único, 500 pesetas.

Para la clasificación en esta clase se atenderá á la producción de leche y conformación de los animales para dicha aptitud y se efectuarán las pruebas de ordeño que determine el Jurado.

*Clase 4.ª—Ganado cabrio*

Sección 18. Lote de cuatro á seis cabras de leche, de la misma ganadería, de tres á seis años de edad.

Primer premio, 250 pesetas.—Segundo, 125.—Mención honorífica.

Se harán las pruebas de ordeño que el Jurado disponga.

Sección 19. Lote de cuatro á seis cabras, de la misma ganadería, de tres á seis años y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 250 pesetas.—Segundo, 125.—Mención honorífica.

Sección 20. Lote de cuatro á seis machos cabríos, castrados, de la misma ganadería.

Primer premio, 200 pesetas.—Segundo, 100.—Mención honorífica.

*Clase 5.ª—Perros de ganado*

Sección 21. Perros mastines, machos ó hembras, dedicados á la custodia del ganado.

Primer premio, 100 pesetas.—Segundo, 50.—Mención honorífica.

**GRUPO CUARTO**

**Ganado de cerda**

Sección 1.ª Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza extremeña y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 2.ª Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y de cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza andaluza ó portuguesa y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 3.ª Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza gallega ó asturiana y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 4.ª Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza mallorquina y alavesa y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 5.ª Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 6.ª Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas de cría, de razas y procedencia extranjera, nacidos en España.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

*Premio extraordinario y campeonato.*

Al ejemplar de más mérito, atendiendo á su raza, que haya formado lote en cualquiera de las Secciones anteriores.

Premio único, 400 pesetas.

*Notas.* Aunque para los efectos de la clasificación los verracos formen lote con las hembras, se instalarán en el Concurso con la debida separación.

Si se presentaran ejemplares de razas no comprendidas en las Secciones del programa, el Jurado los incluirá en aquéllas con las que tengan más afinidad por sus caracteres.

Si éstos fuesen por completo diferentes y el Jurado entendiése que no debían luchar dentro de la misma Sección con las razas que ésta comprenda, podrá acordar la formación de nueva Sección á los efectos de conceder un premio independiente.

**GRUPO QUINTO**

**Maquinaria y memorias.**

*Clase 1.ª—Maquinaria y aparatos relacionados con la alimentación de los ganados.*

Sección 1.ª Instrumentos y máquinas para la siega de forrajes y cereales.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 2.ª Máquinas trilladoras y aventadoras.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 3.ª Horcas, rastrillos y aparatos para recoger y cargar la hierba.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 4.ª Prensas de heno ó paja.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 5.ª Máquinas y aparatos corta pajas y corta raíces.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 6.ª Máquinas y aparatos quebrantadores de granos y semillas.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 7.ª Malacates y motores. (Bombas, molinos, etc.)

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 8.ª Básculas para el peso de animales y pienso.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 9.ª Dinamómetros aplicables á prueba en la tracción.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

*Clase 2.ª—Maquinaria y aparatos utilizables para el aprovechamiento de los productos pecuarios.*

Sección 10. Tijeras y máquinas esquiladoras.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 11. Aparatos y procedimientos que tengan por objeto la limpieza y mejora de la lana antes del esquila.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 12. Modelos, planos y croquis de lavaderos de lanas.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 13. Aparatos para enfriar, esterilizar, desnatar y homogeneizar la leche.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 14. Aparatos para la fabricación de manteca, elaborando ésta en el local del Concurso.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 15. Aparatos para la fabricación de quesos de todas clases.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 16. Muestra de quesos y mantecas.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

*Clase 3.ª—Instalaciones para albergue y separación del ganado y técnica veterinaria.*

Sección 17. Modelos ó planos de cuadras, boyerizas, apriscos, pocilgas y cobertizos.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 18. Cerramientos y corralizas.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

Sección 19. Instrumentos aplicables á la técnica y cirugía veterinaria.

Diplomas de honor.—Menciones honoríficas.

*Advertencias.* Las máquinas y aparatos que se expongan, tendrán rotulado su precio de venta.

El Jurado podrá ordenar se efectúen las pruebas que considere precisas y sea factible realizar.



Las tijeras y máquinas esquiladoras se probarán esquilando al ganado lanar que concurre al Concurso.

El Jurado, en esta parte del programa, ó sea la referente á maquinaria, podrá conceder, dentro de cada Sección, los Diplomas y Menciones que estime oportuno.

Para la adjudicación de premios en las secciones 15 y 16, el Jurado tendrá en cuenta las condiciones de los aparatos y la calidad de los productos en los mismos elaborados.

#### Clase 4.ª—Memorias.

Se concederán cuatro premios de 500 pesetas y las Menciones honoríficas que el Jurado determine á las cuatro Memorias inéditas de más mérito, á juicio del mismo, que traten de los asuntos siguientes:

1.º Creación, cultivo y mejora de prados naturales y artificiales. Procedimientos de cultivo; semillas forrajeras que mejor se adapten á los diferentes terrenos de secano y regadío en las distintas regiones ganaderas; métodos de recolección y conservación de forrajes; procedimientos para combatir los insectos y criptógamas que atacan á las plantas cultivadas; tubérculos y raices y residuos industriales adecuados á la alimentación del ganado. A esta Memoria podrán acompañarse productos gráficos y fotografías de experiencias hechas en España.

2.º Métodos de alimentación y de racionamiento. Productos y residuos industriales que pueden utilizarse como pienso para el ganado. Preparación de los alimentos (maceración, cocción, trituración, división, etc.) Métodos de engorde. Utilización de grasas, gelatinas, sangre, cuernos, cueros y pezuñas. Matareros modernos: su construcción, instalación y funcionamiento. Métodos modernos para el sacrificio de las reses.

3.º Procedimiento de ordeño y cuidados que deben observarse en esta operación. Máquinas ordeñadoras. Métodos y aparatos para el envase, conservación y expedición de la leche, quesos y mantecas. Elaboración de quesos y mantecas. Fabricación de caseína, lactosa y otros subproductos de la leche.

4.º Vulgarización de preceptos generales de higiene animal. Tratamiento y profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas de los ganados. Insecticidas, antisépticos, sueros, vacunas y específicos diversos.

*Nota.* Estas Memorias deben presentar un carácter eminentemente práctico y hallarse escritas en forma concisa y clara, de modo que su lectura no ofrezca dificultad alguna para los ganaderos, aun para aquellos poco versados en estudios agronómicos. Al juzgar estas Memorias, el Jurado tendrá en cuenta los trabajos é investigaciones personales que hayan realizado sus autores acerca de la materia objeto de las mismas, considerando desde luego más dignos de recompensa aquellos estudios que se inspiran en resultados prácticos que las Memorias basadas en estudios abstractos, de carácter puramente teórico y que sólo representen un trabajo inteligente de recopilación.

Las Memorias ó trabajos deberán presentarse antes del día 30 de Abril próximo á la Asociación general de Ganaderos, enviando en un sobre, bajo determinado lema, el trabajo, y en otro cerrado y lacrado, con el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez hecha la calificación de los trabajos, se procederá, en el acto de la adjudicación de premios, á abrir los sobres que contengan los nombres de los autores de los trabajos premiados. Los que no obtuvieran premios no se abrirán, y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días, á contar de la terminación del Concurso. Los premiados podrán ser publicados por la Asociación de Ganaderos.

Durante el Concurso se darán Conferencias prácticas relacionadas con la producción forrajera; métodos de reproducción y cría; industrias láctea y lanar, y empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

## REGLAMENTO.

Artículo 1.º Durante los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908, se celebrará en Madrid, terrenos de San Antonio de la Florida, un Concurso nacional de ganadería y maquinaria agrícola, organizado por la Asociación General de Ganaderos.

Art. 2.º En el Concurso, y con opción á los premios y con las condiciones que se determinan en el programa, podrán tomar parte los ganados caballar, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda. Serán también objeto del Concurso la maquinaria y utensilios relacionados con la ganadería, tanto en lo referente á la preparación de la alimentación, como en lo relativo al aprovechamiento de los productos pecuarios y las memorias y trabajos que se detallan en el programa.

Art. 3.º Cuantas personas deseen concurrir al Concurso, enviarán á la Secretaría de la Asociación General de Ganaderos, domiciliada en Madrid, calle de las Huertas número 30, la cédula ó cédulas de inscripción correspondientes, antes del día 30 de Abril de 1908, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Estas cédulas se facilitarán gratuitamente á cuantos las soliciten en la Asociación de Ganaderos, en las oficinas de los Jefes de Fomento y en los domicilios de los Visitadores provinciales de ganadería, cuyos nombres y señas se relacionan al final de este Reglamento.

Art. 4.º En dichas cédulas se expresarán el número y clase de los animales que han de presentarse al Concurso, su raza ó cruce, edad, reseña y origen ó precedencia, y así mismo la Sección del programa en que se inscriban, advirtiéndose que no podrán figurar más que en una sola.

Art. 5.º Las memorias ó trabajos deberán presentarse antes del día 30 de Abril á la Asociación de Ganaderos, enviando en un sobre bajo determinado lema el trabajo, y en otro cerrado y lacrado, con el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez hecha la calificación de los trabajos, se procederá en el acto de la adjudicación de premios á abrir los sobres que contengan los nombres de los autores de los trabajos premiados. Los que no obtuvieran premios no se abrirán y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días, á contar de la terminación del Concurso. Los premiados podrán ser publicados por la Asociación de Ganaderos.

Art. 6.º Los industriales ó fabricantes que deseen concurrir al Concurso de maquinaria, deberán también solicitar la oportuna inscripción y hacer la petición de terreno que para la correspondiente instalación necesiten, dirigiéndose á la Secretaría de la Asociación antes del día 31 de Marzo de 1908, expresando el número de metros cuadrados que considere indispensable, la clase de maquinaria ó utensilios que han de exponerse, localidad y fábrica donde han sido construídos y precios en venta.

Art. 7.º La Asociación General de Ganaderos establecerá las instalaciones necesarias para el ganado, sin que por ellas ni por la inscripción tengan que abonar suma alguna los expositores.

Art. 8.º Las instalaciones de maquinaria y demás efectos comprendidos en la parte tercera del programa, serán de cuenta de los expositores, á quienes se cederá gratuitamente el terreno necesario, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de este Reglamento.

Art. 9.º La inscripción y concurrencia al Concurso lleva consigo el acatamiento á las condiciones del programa, á lo establecido en el presente Reglamento y á las disposiciones que se dicten para el buen régimen, orden, servicio y policía del Concurso. De las faltas que se cometan por los expositores y de la desobediencia á los preceptos del Reglamento y demás disposiciones, conocerá el Jurado, que en su consecuencia podrá acordar la exclusión del expositor ó su expulsión del Concurso.

Art. 10.º Los animales que logran premio en el Concurso de 1907, no podrán optar á los ordinarios en el próximo, pero sí á los extraordinarios y campeonatos. También podrán optar á premio de animales reproductores los que en el anterior Concurso alcanzaron premios de potros, novillos y corderos.

Art. 11.º Los dueños de caballos sementales de silla ó



tiro que aspiren á premio de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veterinario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvieran, sólo cobrará la tercera parte del premio, y el resto al año siguiente, previa presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos del mencionado documento.

Art. 12. Los dueños ó conductores de los ganados acreditarán al presentarlos al Concurso, por medio de certificado expedido por el Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde, que se encuentran sanos y no han estado expuestos al contagio de enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 13. Además de la formalidad exigida en el artículo anterior, los animales, antes de su entrada en el local del Concurso, serán sometidos á un riguroso examen y serán rechazados todos aquellos que su estado de salud no sea completo ó presenten síntomas de enfermedades infecto-contagiosas. No se admitirán los procedentes de localidades en que esté declarada la existencia en su especie de alguna de dichas enfermedades.

Art. 14. Si durante los días del Concurso enfermase algún animal, será gratuitamente asistido por un Profesor Veterinario en la enfermería del Concurso, y en vista del informe de éste se acordará, si fuere conveniente, su retirada del local del Concurso.

Art. 15. Fuera del caso de enfermedad á que se alude en el artículo anterior, no podrán ser retirados del Concurso hasta su terminación los animales expuestos.

En ningún caso podrán serlo la maquinaria y demás utensilios.

Art. 16. Un Jurado de admisión, oportunamente designado por el Presidente de la Asociación de Ganaderos, examinará si los ganados ú objetos que se presenten pueden figurar en el Concurso por hallarse comprendidos dentro de las condiciones del programa y con las de seguridad necesarias, quedando además los expositores responsables de los hechos que pudieran ocurrir por la falta de esta última en sus ganados.

Los toros se presentarán con anilla.

Art. 17. Los ganados y objetos que se presenten se colocarán en el grupo, clase y Sección correspondiente. Los moruecos y verracos que formen lote con las ovejas y cerdos se instalarán separadamente de las hembras.

Art. 18. La alimentación de los animales será de cuenta de sus dueños; pero al objeto de facilitar su adquisición, se establecerá dentro del local del Concurso un depósito de alimentos con la tarifa de precios que se inserta á continuación para fijar la cual se han rebajado en un 20 por 100 los precios actuales en Madrid, sufragando la Asociación esta diferencia.

Art. 19. El cuidado y custodia de los ganados y de las instalaciones de maquinaria, etc., estará á cargo de sus respectivos expositores, pero bajo la vigilancia de los Inspectores que se nombren por el Presidente de la Asociación.

Art. 20. Se autoriza la venta de los animales y objetos presentados al Concurso, pero no podrán ser retirados hasta la terminación del mismo. Los animales y objetos vendidos ostentarán un rótulo que así lo indique.

Art. 21. Los ganados permanecerán continuamente en el local del Concurso; pero si algunos expositores desearan retirarlos de noche, podrán hacerlo, previa la oportuna autorización, en la que se fijará la hora de salida y la de presentación en el día inmediato.

Art. 22. Debiendo verificarse la inauguración del Concurso en la tarde del día 22 de Mayo, la presentación de los animales tendrá efecto el día 21, de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Art. 23. La Asociación de Ganaderos está gestionando la rebaja y mejora de condiciones de la tarifa de ferrocarriles aplicada el año último para el transporte de los animales y maquinaria destinados al Concurso y la exención ó devolución de los derechos de Aduanas para la maquinaria y animales procedentes del extranjero, y se pondrá oportunamente en conocimiento de los expositores el resultado que se obtenga.

Art. 24. Al objeto de poder hacer los ensayos y pruebas necesarios y facilitar los indispensables elementos para la fabricación de manteca y queso, el Jurado podrá disponer de la leche producida por las vacas, ovejas y cabras ex-

puestas durante los días del Concurso, cuyo importe será satisfecho al ganadero.

Art. 25. Como ya se establece en el programa, el ganado lanar deberá presentarse sin esquilarse, y lo serán durante los días del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26. Sin que sea condición precisa, podrán acompañar las rastras ó crías á todos los lotes de hembras que figuran en el Programa.

Art. 27. En el local del Concurso y en los días y horas que se señalen, se efectuarán las practicas de esquila, lavado de lanas, pruebas de tracción, ordeños y pesos.

Durante el Concurso se darán conferencias prácticas relacionadas con la producción forrágica, métodos de reproducción y cría, industrias lácticas y lanar y sobre el empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

Art. 28. Las pruebas de los caballos se efectuarán precisamente en la pista, quedando terminantemente prohibido hacerlo en la calle central ni en ningún otro lugar del Concurso.

Art. 29. Para el examen, apreciación y calificación de los ganados y objetos que se presenten á Concurso, así como para la adjudicación y distribución de los premios, se nombrará un Jurado compuesto de 49 Vocales, dividido en diez Secciones. Cada Sección se compondrá de cinco Vocales, dos designados por los expositores y tres por el Presidente de la Asociación. La de Memorias se formará solo por tres nombrados por éste.

Art. 30. Con algunos días de anticipación al de la inauguración del Concurso, el Presidente convocará á los Jurados nombrados por el mismo á una reunión para acordar los métodos de apreciación para la calificación.

Art. 31. La elección de Jurados por los expositores se efectuará en el local del Concurso el día 22 de Mayo á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos: los expositores de ganado caballar de silla designarán dos, los de ganado caballar de tiro y ganado asnal, dos; los de ganado vacuno de carne y trabajo, dos; los de ganado vacuno de leche, dos; los de ganado lanar de aptitud de lana y perros, dos; los de ganado lanar y cabrío para carne, dos; los de ganado lanar de leche y cabrío de leche, dos; los de ganado de cerda, dos, y los de maquinaria, dos.

Art. 32. Los expositores podrán ser Vocales del Jurado y no será inconveniente para optar á premio, el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Sección del Jurado encargada de la calificación del grupo donde tengan expuestos animales ú objetos.

Art. 33. Será Presidente del Jurado el de la Asociación general de Ganaderos y de cada Sección el que los Vocales de la misma designen.

Art. 34. El Jurado, dentro de las condiciones del Programa, tendrá facultades amplias para la clasificación, si considerase equivocada la inscripción, apreciación y calificación de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho á pedir los datos y noticias que para ilustrar su juicio considere convenientes, y muy singularmente en lo que se refiere al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio á que están sometidos y establecimiento y aclimatación de las ganaderías á que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no sólo su mayor ó menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El Jurado también podrá efectuar con los ganados y maquinaria las pruebas que estime convenientes para la acertada calificación.

Art. 35. No obstante haber en alguna Sección animales ú objetos expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desiertos uno ó todos los premios señalados en la Sección.

Art. 36. Las Secciones del Jurado harán el examen, apreciación y calificación de los animales ú objetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos, y en virtud de acta debidamente autorizada, hará al Jurado en pleno la propuesta fundamentada de premios.

Los vocales de las Secciones que no estuvieran conformes, podrán presentar votos particulares.

Art. 37. Las propuestas y los votos particulares de las



Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 25 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará al Jurado en pleno, en cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicación definitiva.

Art. 38. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Art. 39. La distribución de premios tendrá efecto en la tarde del día 26 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales y medalla dorada; los primeros premios, con medalla dorada; los segundos, con medalla plateada, y los terceros, con medalla de cobre.

Art. 40. En todos los casos se extenderá un diploma, que será debidamente autorizado, en que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó animales que lo hayan obtenido.

Art. 41. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociación general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y Fomento la adquisición de algunos ejemplares de reconocido mérito, para las paradas y granjas del Estado.

Art. 42. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el día 27 de Mayo, y una vez realizado, podrán ser retirados los animales y demás objetos.

Art. 43. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposición en cuanto á la maquinaria y demás utensilios.

Art. 44. Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Jurado.

Art. 45. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen á los concursantes.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, *Duque de Veragua*.—El Secretario, *Marqués de la Frontera*.

TARIFA DE PRECIOS

de los piensos en el local del Concurso.

- Harina algarroba, 20 céntimos kilo.
- Moyuelo fino, 15 id. id.
- Salvado gordo, 12 id. id.
- Cuartas, 20 id. id.
- Harina de cebada, 23 id. id.
- Avena, 18 id. id.
- Cebada, 20 id. id.
- Algarrobas, 20 id. id.
- Paja larga, 10 id. id.
- Idem corta de trigo, 5 id. id.
- Idem algarroba, id. id.
- Alfalfa, 10 id. id.
- Heno, 10 id. id.

Visitador de Ganadería en la provincia de Guadalajara,  
D. Antonio Medrano Huetos.

(Modelo de la Cédula de inscripción).

CONCURSO NACIONAL DE GANADOS

que organizado por la

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

se celebrará en Madrid los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN

presentada por el Sr. (1) ..... vecino de ..... para optar á premio en la Sección (2) ..... de ..... provincia de ..... de ..... de 1908

Número	Clase de ganado	Aptitud	Raza ó cruce	Ganadería	Punto donde se halla establecida	RESEÑA				Observaciones
						Edad	Pelo	Alzada	Marca	
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)			

El expositor, ..... de ..... de 1908

(1) Nombre del expositor.—(2) Para cada Sección donde se desee exponer animales, se llenará una cédula de inscripción.—(3) Indicar si es un animal, lote, tronco, etc.—(4) Si es caballo, vacuno, lanar, etc.—(5) Especificar si se destina á silla, tiro, carne, leche, etc.—(6) Indicar la raza, y si fueran cruzados, razas con que se ha hecho la cruce.—(7) Ganadería á que pertenece, y si es propia del expositor.—(8) Decir el punto donde radica la ganadería.—(9) Esta casilla es para el ganado caballo, vacuno y asnal.—(10) Esta casilla es para el ganado caballo y asnal.



